

HE RESUELTO

Primero. Emplazar a través de BOJA a los representantes legales de los alumnos David Suárez Jiménez, Aarón Martínez Calderero y David Lorenzo Martín Coffey para que puedan comparecer y personarse en forma en el citado Juzgado, en el plazo de nueve días, si así conviniera a su derecho, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan en él, a fin de que puedan personarse hasta el momento en que hubiere de dárselos traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 19 de marzo de 2004.- El Delegado, José Nieto Martínez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas cautelares previas núm. 1184/2003.

NIG: 2906742C20030022821.
Procedimiento: Med. Cautelares Previas (N) 1184/2003.
Negociado: PP.
De: Doña Encarnación Alcoholado Anaya.
Procurador: Sr. Magno Gómez, Eduardo.
Letrada: Sra. Sánchez Barranquero, Nieves.
Contra: Don Diego Sánchez Moreno.
Justicia Gratuita.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Med. Cautelares Previas (N) 1184/2003 seguido en el Juzg. de Primera Instancia Cinco de Málaga a instancia de Encarnación Alcoholado Anaya contra Diego Sánchez Moreno sobre Medidas Cautelares Previas, se ha dictado el auto que copiado en su parte dispositiva, es como sigue:

PARTE DISPOSITIVA

1.º La guarda y custodia de la hija menor común se atribuye a la madre quedando la patria potestad compartida con el otro progenitor.

2.º No se fija régimen de visitas en favor del padre al no haber comparecido éste al acto del juicio.

3.º El uso y disfrute de la vivienda que hasta ahora ha sido el domicilio familiar, se atribuye a la esposa e hija. Todos los gastos que genere dicha vivienda (luz, agua, comunidad, IBI) serán de cuenta del usuario.

4.º Previo inventario, el otro progenitor podrá retirar de dicho domicilio los bienes y objetos de uso personal o profesional en el término de dos días.

5.º Se fija como pensión alimenticia en favor de la hija menor la cantidad mensual de 200 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que la madre designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática.

6.º Se requiere a ambos progenitores se abstengan de generar situaciones de tensión físicas o verbales en presencia de los hijos menores así como realizar cualquier manifestación de estos que suponga demérito o menosprecio del otro de los progenitores.

Los anteriores Efectos y Medidas quedarán sin efecto si, en el plazo de 30 días no se presenta la oportuna demanda ante el Juez o Tribunal competente.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 771-4 de la L.E. Civil de la L.E.C.).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario/a

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Diego Sánchez Moreno, extiendo y firmo la presente en Málaga, a quince de marzo de dos mil cuatro. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 5 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 178/2001. (PD. 1007/2004).

N.I.G.: 2906943C20017000218.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 178/2001. Negociado: L.
De: Don Francisco Rodríguez Belinchón.
Procuradora: Sra. Salomé Lizana de la Casa.
Contra: Doña Eulalia Steinke-Mehnert.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 178/2001 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Francisco Rodríguez Belinchón contra Eulalia Steinke-Mehnert se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA (NUM. 207/03)

En la ciudad de Marbella, a 24 de octubre de 2003.

Vistos por don Juan Carlos Hernández Oliveros, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta población y su partido, anteriormente Juzgado Mixto número Siete, los presentes Autos de Juicio Ordinario, sobre reclamación de cantidad, núm. 178/01, en los que han sido partes, como demandante don Francisco Rodríguez Belinchón, representado por la Procuradora doña Salomé Lizana de la Casa, asistido del Letrado don José María Chacón del Puerto, y como demandada doña Eulalia Steinke-Mehnert, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, se resuelve lo siguiente...

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Salomé Lizana de la Casa, en nombre y representación de don Francisco Rodríguez Belinchón, contra doña Eulalia Steinke-Mehnert, debo condenar y condeno a la misma a abonar al reseñado demandante la cantidad de diez mil ochocientos cuarenta y siete euros con ochenta y dos céntimos (10.847,82) euros, más los correspondientes intereses legales de dicha suma, desde la fecha de interposición de la demanda.

Se condena a la demandada al pago de las costas del presente juicio.

Librese y únase certificación de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y hágase saber que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, recurso cuyo conocimiento correspondería, en su caso, a la Audiencia Provincial de Málaga, y que deberá formalizarse mediante escrito limitado a manifestar la intención de la parte de recurrir y a citar el pronunciamiento o pronunciamientos que se impugnen (artículo 457).

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en este primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Eulalia Steinke-Mehnert, extiendo y firmo la presente en Marbella a dieciséis de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 979/2002. (PD. 1009/2004).

N.I.G.: 2906742C20020021019.

Procedimiento: J. Verbal (N) 979/2002. Negociado: FP. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Hilo Direct y Luis Guillermo Tapia Martínez.

Procuradora: Sra. Martínez Sánchez Morales, María Angustias.

Ltrado: Sr. Miguel A. Gómez de la Rosa Aranda.

Contra: Don Salvador Joya Roldán.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 979/2002 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 10 de Málaga a instancia de Hilo Direct y Luis Guillermo Tapia Martínez contra Salvador Joya Roldán sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga a dieciséis de julio de dos mil tres.

Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Diez de esta capital, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil tramitados bajo el

número 979/02, a instancia de Hilo Direct Seguros y Reaseguros, S.A. y don Luis Guillermo Tapia Martínez, representados por la Procuradora doña M.ª Angustias Martínez Sánchez Morales y asistida del Letrado don Miguel A. Gómez de la Rosa Aranda, contra don Salvador Joya Roldán en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora doña M.ª Angustias Martínez Sánchez Morales en representación de Hilo Direct Seguros y Reaseguros, S.A. y don Luis Guillermo Tapia Martínez contra don Salvador Joya Roldán, condenando a don Salvador Joya Roldán a que abone a Hilo Direct Seguros y Reaseguros, S.A. la cantidad de 1.067,86 € y a don Luis Guillermo Tapia Martínez 300,51 €, con sus intereses legales para ambas cantidades. Todo ello a la vez que se impone a la parte demandada el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme, y por tanto, susceptible de Recurso de Apelación en el término de cinco días a contar desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Salvador Joya Roldán, extiendo y firmo la presente en Málaga a diecinueve de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 586/2003. (PD. 988/2004).

NIG: 2906742C20030015081.

Procedimiento: J. Verbal (N) 586/2003. Negociado: FA.

Sobre: J. Verbal 586/03.

De: Empresa Municipal de Aguas (EMASA).

Procuradora: Sra. Carolina Parra Ruiz.

Ltrado: Sr. Tembory Moreno, Manuel.

Contra: Don Miguel Cortés Cortés y Sebastian Fernández González.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 586/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Empresa Municipal de Aguas (EMASA) contra Miguel Cortés Cortés y Sebastián Fernández González sobre J. Verbal 586/03, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 586/03, a instancia de la entidad EMASA, representado por la procuradora Sra. Parra Ruiz, y asistido del letrado Sr. Tembory, contra Miguel Cortés Cortés y Sebastián Fernández González.

Que debo acordar y acuerdo el sobreseimiento del procedimiento respecto a Sebastián Fernández González.

Que desestimando la demanda interpuesta por la parte actora contra Miguel Cortés Cortés, debo absolver y absuelvo a Miguel Cortés Cortés de la pretensión planteada contra el mismo. Respecto a las costas derivadas de dicha pretensión, procede condenar a su pago a la entidad EMASA.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Cortés Cortés, extiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.